

y media de la tarde de que notroy ^{Ex. mo} de Ay. ^{mo} damos fe
Masqueada Reg. de Garcia y Berada
Castro

Ante mi
Benito Man. Garcia Pezer

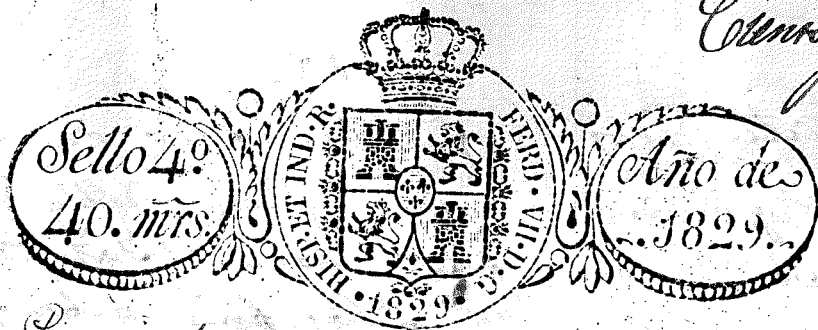
Intemi.

1^{mo} Ay. de 26 de Junio de 1829. Don Victorio Fern.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Botomay a veinte y seis dias del mes de Junio año de mil ochocientos veinte y nueve. Reunidos en Ayuntamiento segun Costumbre S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad saber D. ^{mo} Josef Monquera Regidor y Alguacil Mayor que como tal por dispensacion del Sr. Corregidor propietario preside en este ayto. D. ^{mo} Luis Prego D. ^{mo} Jacobo Garcia y Berada D. ^{mo} Manuel de Castro Regidores D. ^{mo} Manuel Berada D. ^{mo} Martin Berada Diputados del Conueto y D. ^{mo} Jacobo Pidalgo ay. por ciudad or. General, acordaron lo siguiente Visto en este Ayuntamiento el Informe puesto por su Expirulada D. ^{mo} Jacobo Garcia y Berada de fecha veinte y seis del corriente en raxon de averiguar la Conduta Política y Moral que vbiere observado durante la Constitucion D. ^{mo} Andres Amado perteneciente a esta ^{mo} de Numero de esta Ciudad a consecuencia de lo acordado en diez y nueve del mismo. Auerda conformarse con el por no constante otra en contrario a cuyo efecto se transmita al Ex. mo. Señor N. Acuerdo de este Reyno por Via de Informe por mano del Señor Regente

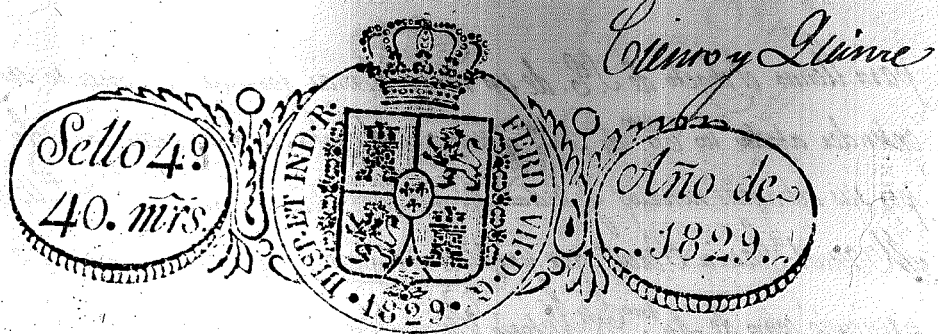
En este Ay. ^{mo} se manifestó un oficio que de orden del N. y Supremo Consejo de Castilla por su Corregidor Presidente D. ^{mo} Valentin de Pinilla Secretario del mismo con fecha diez y nueve de Mayo ultimo hubido en veinte y cinco del corriente en que lo presenta una Real orden comunicada con fecha quince de Septiembre del año proximo pasado al mismo por la que se manda que todos los Provedores de Regimientos perpetuos que se hallan sin tacha Legal suban sus Plazos y inmediatamente nombren Feriente lo que tienen facultad para ello. En su vista Auerda seguirse y cumplirse dicha Real orden la que se transmita a todos los Duenos de oficios de Regidores que hay en esta Ciudad para su inteligencia y cumplimiento Circulase a las Justicias de los Pueblos de

Ciudad y Carre



la Provincia de esta Capital y Aluse si Neibo por dicho Sr. Corregidor
por quien se paso este Ayuntamiento

En este Ayuntamiento se manifestó por un Regido
ry D.ª Tor. Morquera y D.ª Jacobo Garcia Losada,
q.º habiendo observado de q.º en el furoal de Pi-
ñero ataj inmediaciones de la Tabarca de Cuitido
y D.ª Balerio Cadenay, se estaba escabando y
Uebando la tierra p.º dentro del inmediato q.º
el cerrado causando con ello grave perjuicio,
de q.º fue reconberido p.º el Regidor de fano D.
Tor. Morquera, habiendo tenido la oradia de N.º
poderle q.º apenar de conocer el dano q.º te
nia echo, y estaba haviendo, aguardaba sin em-
bargo p.ºbidencias del Ayuntamiento p.ºis el
diverso lo pagaba todo: En vista de lo cual
el Ayuntamiento aefuto de hacers respectar se q.
corriponde q.º mirando con todo celo cintero el
perjuicio q.º se acarrea al publico se q.º no pue-
de desconocerse. Atuada por primera pro-
videncia declarar como declara al referido
Cadenay y curso en la multa de cinco
ta ducados de yrimisible exsacion, lo
q.º se le haga saber p.º el Ex.º a quien
corriponda bajo igual pena y responsa-
bilidad, haciendole saber de igual modo
se abstenga alo suscribo. se come



En el veinte y ocho se pasa el Ex.^{mo} Señor Gobernador y Capitan General de este Reyno y presidente de su Real Audiencia por el que para evitar los escusos y desórdenes que se pudiesen cometer nouiciamente en muchos Pueblos especialmente en los de alguna Poblacion como son las Ciudades y Villas del Reyno, manda que en todas las Ciudades y Villas de este Reyno en que haya Ayuntamiento salgan rondas ó Patrullas todas las Noches que estaran en continuo movimiento por las calles de la Poblacion principiando una hora despues de anochacer hasta la madrugada debiendo asistir a ellas por su turno uno de los Concejales empenando por el Corregidor ó Alcalde hasta el ultimo Indebido del Ayuntamiento al que acompañaran quatro ó seis personas bien mandadas por su honradad y buena conducta y algunos Voluntarios Ciudadanos con lo demas que contiene Y en su virtud y cumplimiento atienda seguidamente y cumplida y ejecute en todas sus Partes esta loable y útil disposicion de S. E. que miran con el mayor gusto el Corregidor y Ay.^{mo} y que para dar principio a dichas Rondas, se comboguen en esta misma Noche los cinco Alcaldes de Casco de esta Ciudad para enterarse de esta Superior determinacion, de la responsabilidad y demas Providencias que quedari sujetas tanto ellos como los nombrados quienes solo hagan entender igualmente, Caso de faltar al nombramiento de quatro Primos Honorados en cada Noche que deban hallarse en la casa Consistorial a las ^{y media} nueve horas de ella: Que ante todas cosas se Publique un bando firmado de la Justicia y Ay.^{mo} prohibiendo bajo Pena de Prision de tres dias el que ningun Menestral, Artesano, Labrador y Jornalero ni otros mozos y aldeanos, hijos de familia handen por las calles cantando y haciendo Paradas en los Portales y otros sitios; Como se espesimenta claramente el titulo de Chanceses siempre permitida esta libertad: Que se oficie a los Señores Comandante Militar, Voluntarios Ciudadanos, y el de Militias Provinciales esta determinacion en obsequio del mejor cumplimiento del mandato de S. E.: Que se continúe por los Quadrilleros a todos los Fabereros y Bendedores de vino y Aguardiente que bajo la multa de quatro ducados de irremisible exacion no desparquen vino ni abran las Puertas del Taberna desde dicha hora de las diez celandolo Particularmente como origen de la Mayor parte de las desobediencias el Indebido encargado de la Ronda su cumplimiento: Que

para llenar el objeto de S. E. de un modo el mas formal e imponente se ha de
entender a todos los Cav. de Ay. y numero de esta Ciudad (excepcion solo esta
por sus achaques notorios y edad del que lo es de esta Corporacion D. Benito
Manuel Garcia Pena) que por turno figurara de Antiquidad y dando
principio como de Ay. D. Victorio Pena deben acompañar diariamente
y a los fines que combengan al Indebido del Ay. encargado de la Ronda
presentandose en dicha hora en las Casas Consistoriales donde tambien
concurra el encargado de la Ronda, lo que por la mañana den en vision
este y dicho Cav. el parte en los terminos que lo manda S. E.: Que mañana
mismo se aboguen con el Señor Comandante de Armas y oficio lo combeni-
ente para que tenga puntual cumplimiento la Concurrencia a las nueve
y media de la Noche en las Casas de Ay. de quatro Voluntarios ^{Armadaz} ^{Reclutas}
al cargo de un Cabo o Sargento que disponga la Ronda segun lo mandado
por S. E. dando principio a las nueve, Reguimiscutos, y demas deli-
genias, pasado mañana tres del corriente: Que supuesto el Ay. por la
ausencia de algunos Regidores que viven en Parroquias distantes, no puede
fuerza de todo los dias, y el Señor Presidente esta sobre cargado de Noticias
y graves atenciones, faculto la Corporacion a su Regidor Decano D.
Jof. Marquez para la reunion de los Cav. diarios, con calidad de que
aquilquiera novedad departa ala Autoridad para combenir a
Ay. y Cumplir en su Caso con las Prebeniones de S. E. Quedando
al mismo tiempo de la Direccion de los partes de cada Quince dias
por el resultado de los dias que combenir en supoder: Que se comun-
ique por el Correo transverso de mañana y por via de Contestacion
a S. E. este acuerdo, Quedando encargado de ello y de la Notoriedad
del Cav. de Numero de la asistencia que deben prestar por turno,
el de Ay. y del presente vez D. Jof. Victorio Pena. Y por ultimo
que sabiendo por experiencia el Ayuntamiento que los Nobles y mu-
chos fueron prebendados de esta Ciudad Nusan prestarse ala Nos. del
Corregidor y Ay. se consulte al Ex. Señor Capitan General si en
un servicio de tanta importancia y de tan utilidad al Vecindario
todo podria esta Corporacion estrecharles a que hagan el servicio

^{mo}
Ayer de 2 de Julio de 1829

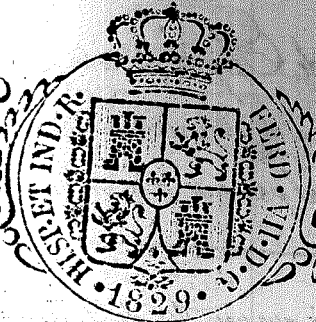
En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Pinar del Rio, diez dias del mes de Julio año de mil ochocientos veinte y nueve Reunidos en Ayuntamiento segun costumbre S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. d. Ciudad asaber D. ^{no} Josef Marguera Regidor y Alcaide Mayor que como tal es. Ocupacion del Sr. Conregidor pro secretario preside este Acto D. ^{no} Luis Paez D. ^{no} Jacobo Garcia y Torada, D. ^{no} Mart. de Jesus Regidor, D. ^{no} Martin Barro y D. ^{no} Nuenso Torada Diputados de el Comun D. ^{no} Jacobo Pedraza Procurador Sindico General y D. ^{no} Pedro del Olazare que lo expusieron entre otras cosas acordaron lo siguiente
En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio que confiesa veinte y tres de Junio proximo pasado dirigió este Ayuntamiento el Ex. ^{mo} Señor D. ^{no} Narciso de Espinosa Gobernador y Capitan General y Sub. Inspector de Voluntarios Reales de este Reyno relativo a que le remita la Instancia que le paso de los Cabos Ponce y de la Compania de Canaduz de el Ex. ^{mo} de Voluntarios Reales de esta Ciudad quejandose de el reparo que havia practicado el Mayordomo Plazano de su Parroquia que es la de Sobre; Y en su vista acuerda se devuelva adicho Ex. ^{mo} Señor la citada Instancia original con los Informes puestos arriba del oficio de dicho Ex. ^{mo} Señor Capitan General de primero de Mayo ultimo y acordado por esta Corporacion quedando copia para que en su vista se resuelva lo que fuere de su agrado

En este Ayuntamiento se han visto los Informes que a consecuencia de lo mandado por el Ex. ^{mo} Señor A. Acuerdo en su Real auto de diez y siete de Enero pasado de este año referido acerca de la conducta Policia y Moral que haya observado en el tiempo del Abolido Sistema Constitucional Antonio de Castro y Lillo vecino de las Justicias de Arz; del Fuero de la Villa de Magadan; Alcalde de la Villa de Ponce de Arz y de la de Arz y conformandose como se conforma con ellos quanto a la conducta de dicho Antonio de Castro se remitan originales adicho Real Acuerdo para que en su vista se resuelva lo que fuere de su alto agrado como tambien en favor de la Segunda Parte del Informe que puso su Capitan D. ^{no} Josef Marguera sobre que el Fuero de Arz y Diputados del Comun de ella nose apropien de ninguna manera con el Nombre de S. J. que nunca lo ha sido ni hay en ella amenaza que fuere en el tiempo del abolido Sistema Constitucional de que los Informes quedara copia

En este Ay. ^{mo} se dio cuenta de una Cedula expedida confiesa veinte y tres de Junio proximo pasado por el Ex. ^{mo} Señor Gobernador y Capitan General de este Reyno y Señor Regente de el sobre descubrimiento de los canchales preparadores de los detestables crímenes de Robo de Yndias que con una Porcion de Exemplares de la misma C

Ciento Diez y Siete

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

Remiten por oficio de veinte y uno del mismo. Un subasta auenda segura e y cumplida
Publica en esta ciudad y distribuyan dichos Ejemplares no do alos Justicias de los Pueblos de
esta Provincia sino alos Mayordomos Pedaneros de la Jurisdiccion R^{al} para su puntual cum-
plimiento y obsequio a comprehencion aminor y otras de que dispongan y hagan que en
sus Respetivas Parroquias se hagan Rondas todas las Noches afin de evitar dichos Robos
y otros qualquiera acontecimientos que puedan suceder y de haber Publicado dicha
Circular Remitan testimonio que lo acredite y acuse su Reib^o.

En el mismo se Manifesto en este Ayuntamiento un oficio que confecta veinte y uno de Junio pro-
ximo pasado le dirige el Señor Intendente Director del Ejercito de este Reyno de España
relativo ala formacion de una Instrucion especial que por la subida los Reales Intereses
y fije el tanto de Alojamiento debido ala Faja, y establecimiento de Punto de transito
en las Puertas Militares de esta Provincia. En subasta Auenda se Pase dicho oficio a
su Capitan M^o Baltasar Candido Golpe para que manifestase esta Copia con lo
que se ofierca y pauerca y lo Reib^o de Cuenta.

En este Ayuntamiento se dio Cuenta de un oficio que levan a la ciudad de Juy confecta veinte
y uno de Junio proximo pasado por que le Remite una Copia de la Representacion que
debio a M^o sobre que se comencen ala Sise Capitales de este Reyno el estado en que
se hallan detales un Haer Nobedad en la Meducion Projectada asolo quatro con lo
comas que contiene, hallandose penetrado de iguales Sentimientos y de lo perjudicial
que pueden ser los Ayuntamientos que se pretentan establecer auenda. Se pase dicha
Copia de Representacion asu Capitan D^o Josef Marquina para que informe auenda
de ello lo que se ofierca y pauerca afin de elbrar su Nobemente Representacion.

En este mismo Ayuntamiento se dio Cuenta de un oficio de los Señores Contador y
Administrador de Rentas R^{al} de esta ciudad por que asu Instancia le transmite
Copia de la orden de los Señores Directores Generales de dove de Mayo pasado de
este año para la entrega de la tenura parte de los arriendos del Reino de Aragón
alos Propios de los Pueblos. En su consecuencia auenda se oficio adicho Señores
Contador y Administrador de Rentas para que en su virtud tengan abien disponer

se entregue al Depositario de Populo de esta Ciudad la tercera parte de lo en que se levanto el No. de Aguadante tocante a esta Ciudad y termino de su Alcabalatorio por lo tocante al presente año mediante hasta ahora no e ha practicado como debia.

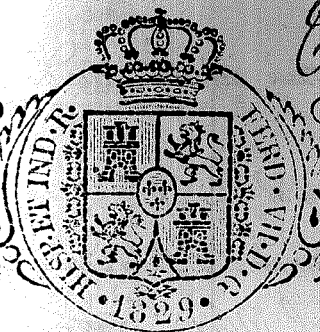
En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio que por Via de Informe le pasa su Capitulo a D.^o Manuel de Castro y Procurador General D.^o Jacobo Pedregal. Y en jurista Assenda se le facilite la copia que solicitan del acuerdo que refieren.

En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio que confiesa don guillermo de Tunio ultimo le pasa el P. Sr. D.^o Placido Conde Prior del Priorato de San Nicasio de Cines en solicitud de que se le satisfaga la Pension de doscientos treinta y cinco mil y trescientos anuales que le esta adeudando desde el año de mil ochocientos y noventa por el Puerto Dominio del Terreno del Campo de la Feria de esta Ciudad. Y en su vista con atencion a que los Documentos que produce habea en este Ayuntamiento tocantes a ello han perecido en el saqueo y Robo General que hicieron las Tropas Francesas en este Pueblo en el año de mil ochocientos nueve: Accienda que presentando dicho Padre Prior Copia autentica de el que le pueda autorizar para reclamar el pago de la citada Cantidad Resolbera lo que sea conveniente, mediante a que dicho Credito le ha desconocido por ser todo sus Indebidos modernos y anuales en sus encargos.

Con lo qual se dio por concluso esta cuenta siendo dadas las oyes de la tarde que firman N. S. los Señores Justicia y Regimiento de que nro. Sr. D. de Ayuntamiento de esta Ciudad.

Mos. señores
Garcia Posada
Pedrisa
Sosa
Barrón
D. Juan Manuel Garcia Perez
Castro Gonzalez
Fobos
Lagunas
Intemil
D. Victorio Rena

Sello 4.
40. mrs.



Ciento diez y ocho

Año de
1829.

Año
Ay. de 6 de Julio de 1829

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de Betanicos a seis dias del mes de Julio año de mil ochocientos veinte y nueve. Reunidos en Ayuntamiento, segun costumbre S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad asaber

En este Ayuntamiento se acordó en oficio conducente al Señor Intendente de Provincia de este Reyno para que se le suscriba la aprobacion del Nomate que se ha echo o haga de un marabedi en Quantillo de Vino para el establecimiento de Niños expósitos de la Ciudad de la Corona Interin hasta tanto el Rey N. S. Dios le guarde quien tiene representado lo devido sobre que se exponere aeste Pueblo y su Partido del citado Arbitrio se le suscriba lo que fuere de su agrado.

En este Ayuntamiento se comprueba de un certificado dado por D. Josef Garcia Pelecha Secretario del Real Acuerdo de este Reyno dado por el mismo con consejo de un Real Auto por el que por la exoneracion de Josef Garcia se nombra para Juez del Coto de M. C. Estrella de Abegondo a Domingo Perez de Santa Dorax de Folgado se acuerda se suscriba dicho Certificado al actual Alcalde para que incontinentemente ponga en Posesion al nuevamente electo y que de haverlo echo Remita testimonio altermino de tercero dia quedando copia del motibado certificado y acusandose su Reibo.

En este mismo Ayuntamiento se dio Cuenta de un oficio del Secretario del Real Acuerdo de este Reyno por el que se orden de este letrado dos titulos de yndulgencia. El uno a favor de D. Antonio Caballeria para Alcalde de la Villa y Jurisdiccion de Arca y de D. Francisco del Rio para Procurador General de ella; Y el otro de Mayor don Pedro para las Parroquias de la Jurisdiccion de Cabezo. Y en su vista acuerda se Remitan a los actuales Alcaldes para la Posesion y Juez de los electos conprehension de que altermino de tercero dia Remitan testimonio de haverlo asi practicado apoder del Escribano de Ayuntamiento D. Josef Victorio Pena con los derechos señalados en dichos Reales Autos.

para que los dirijan al Secretario del A. Acuerdo y usando de su fecho

Con lo qual se dio por Vna esta acta sendo dada la una de la Fado que firman S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad que sus señ. Es. de Ay. de mayo de 24

Mosguera

Golpe

Garcia y Sorada

Pedreira

Castro González

Gobar

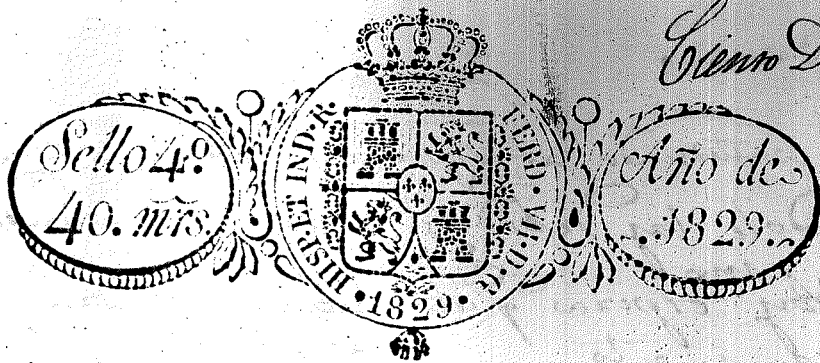
Interna.

Don Victorio Vera.

Ayuntamiento de 10 de Julio de 1829

En la Pl. Casa consistorial de la Ciudad de Berang
a diez dias del mes de Julio año de mil ochocientos veintidós y nueve. Reunidos en ella S. S. S. los Señores Justicia y Regim. de esta M. N. Ciudad asaxes:

En este Ayuntamiento: Se ha visto un oficio del
go. y Intendente ynterino de esta Prov. de fecha seis
del Coru. q. comprende la Pl. ord. de diez y nueve
de mayo ultimo p. la q. se conta q. los p. d. ad. se
S. M. se subio mandan q. lo q. importan los p. d.
p. d. fallidas por los p. d. de Valencia q. han
sufrido terremotos y lo cargado a las m. d.



Ciento Diez y Nuebe

poblaciones de Sierra morena, alas y las cavariay
 y al casco de Madrid, en los dos primeros trimestres p^o
 la imposibilidad extraordinaria de los siete y ocho millo
 nes de r, se extraiga del cupo de la contribucion ordinaria
 de los siete millon y de pesas y utensilios, y q^o este mismo
 deficit se reparta en los dos trimestres suscribos entre
 todos los pueblos contribuyentes p^o hacer menys sensible
 tal recargo, acompañando igualm^{te} adho oficio el
 comparato echo, tocando al partido de esta Capital la
 cantidad de seis mil seiscientos setenta y de la cantidad
 de ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro r ca
 gados a la Prov^a de Galicia, p^o cubrir la de Un mi
 llon quinientos ochenta y nueve mil doscientos una
 renta y ocho r y un mes q^o ascendieron los pad
 rday faltidaz: Ten suscritos Arrendas: se pare in
 mediatam^{te} ala C^{ua} de Pena p^o q^o bajo su respon
 sabilidad, se circule a los Pueblos seg^o costumbres: q^o
 se benefique asi mismo con premura el comparato q^o
 debe hacerse a los de la fur^{ta} R^{ta} y lo correspond^{te} a es
 ta Ciudad seg^o de prubiene, y acuse el Recibo al es
 proado p^o y Intend^{te}

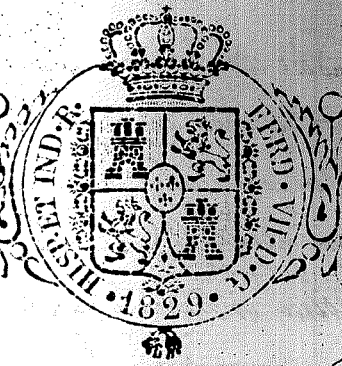
Igualm^{te} se bio un oficio del Sr D^{no} Luis de Sufan y
 Monraran su fecha en Madrid a siete y siete de Junio
 ultimo por el q^o veniente de acuerdo del Sr Comisa
 rio General de Cruzada en libram^{to} de mil r y setenta
 q^o ha aplicado p^o el socorro del Hospital de S^{to}
 Ant^o de esta Ciudad, contra q^o Manuel Calbino y Sil Ad
 m^o tesoro de Cruzada de Lugo, con lo may q^o con
 tiene Arrendas. Que sacandore copia se venita en
 quial al Sr Pector de Santiago de este Pueblo co
 mo Am^o de dho Hospital p^o q^o unde de su

cobranza, contutando al expresado tenor su Ven-
bo y dandole las debidas gracias, indicandole
q^e este Ay^{mo} espera q^e al Subscrito tendra pre-
sente este establecim^{to} tan util p^o el bien de la unida-
dad, haciendo isto p^o la S^{ma} de Navarra en donde con-
ten antec^{tes}.

De la misma manera sabio^s otis officio del Ex^{mo} p^o
Capitan Gen^l del R^{mo} de siete del con^{do} de Navarra
para una C^{ta} formada perteneciente al año de
mil ochocientos veinte y siete relativa a la recanda-
cion y distribucion de los arbitrios del R^{mo}, resultan-
do de la misma altase en descubierto esta Ciudad
de dos mil ochocientos sesenta y dos d^{os} y treinta y diez
ms. v. ^o prebiniendo se entreguen a la depositaria
de Navarra: Ten su conseq^o el Ay^{mo} acuerda: q^e el Ex^{mo}
Pena acuso cargo esta negocio cumplase en virtud de
con ciertos prebienes y manda dho S^{mo} q^e a cargo
efecto se cerciore de los antec^{tes} q^e obran sobre este
particular de q^e le daran conuincim^{to} el Depositario
de Propios y Aut^o Vagued y a la misma admi-
nistray contutandose esto mismo al referido con-
p^o Cap ^{Genl} p^o el primer Coues.

Y igualmente se dio cuenta de otro officio del Comand^{te}
de Navarra de esta Ciudad de fecha m^o de del con^{do}
q^e comprinde otro del Ex^{mo} p^o Cap ^{Genl} de siete del
mismo, p^o q^e incluye una lista de los puebl^{os} omi-
s^{os} en el pago de las cantidades del R^{mo} q^e se levan
y el completo del importe en q^e consistieron sus
arriendos celos en primero de Junio del año
ultimo, resultando haber esta Ciudad p^o arriendo
y arbitrios administrados del R^{mo} tres mil sete-
cientos treinta y treinta y diez ms. prebiniendo

Ciento Veinte



se haga su entrega en la Adm^{ta} de Armas y el
Ay^{to} en subita Acuerda q^e el Escribano como
quien se alla encargado de este Vamo, liquide y
entregue, la cantidad q^e se declara bajo su fe
promabilidad, constando cito mismo el Coman
dante de Armas p^o su consciencia.

Como cual se dio y concluso este
acto de Acuerdo q^e firman dho. Sr. D. y Certifico-

Mosqueras Rego y Garrido Losada
Castro Gonzalez Novales Pedreira
Gobernador Lagares

Antemi. O. L. 2
Sr. D. Victorio Tena.

Acuerdo de 13 de Julio de 1829.

En este Ay. acuerdo concurren los Señores que suscriben Schabisto un oficio de D. Juan
Mora y Peña Secretario Encargado de la Secretaria de Gobierno de las Obedes Laltas del Camun
de este Reyno de fecha diez del corrient acompañando ciento veinte Ejemplares del Bando de
sue de Abril ultimo comunicado por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Gobernador Interino del R. y Supremo
Consejo con la de veinte y ocho de Mayo terminante alas Provisiones tomadas para que
se evite el que se ofenda el Respeto debido al Templo y sus Ministros con lo mas que
contiene. Talem de que se Publique y Circule alos Pueblos de este Partido firmando e

en las Puertas de las Iglesias y dando se conocimiento de lo que faltan para remitirlos. En su virtud el Ayuntamiento acuerda que en el día de mañana y ora de diez de ella se Publiquen por Bando en esta Ciudad segun se previene. Que se caculen a los Pueblos con la mayor premura y diligencia el Certificado que se manda, Contando se esta determinacion en el Censo inmediato bajo la responsabilidad de los Censales que correspondan.

Asimismo se ha visto otro del Sr. Señor Capitan General del Reyno como Subdelegado de las Reales Rentas de Censos de fecha nueve del corriente por el que previene al Sr. Presidente de este Ayuntamiento que mediante allanase aprobada por S. M. la Instrucion de diez y ocho de Septiembre de mil setecientos noventa y siete relativa al Reparo y Conservacion de los Caminos, Vías y Puercas, ha determinado siempre mila y diez y cinco reales cada Pueblo un Exemplar previniendo redigir lo que puedan necesitarse para los de esta Provincia, Comisionando una Persona que lo haga de S. Q. satisfaciendo por cada uno doce cuartos vellon. Y el Ayuntamiento en su cumplimiento acuerda que el Sr. Ay. de que se recogen dichos Exemplares en la menor Demora satisfaciendose en el acto el coste de los mismos segun se previene a cuyo efecto el Depositario de Papeles le entregara las Cantidades necesarias con calidad de Vengueno lo que asi se cuenta se aduena Sr. Sr. en el primer censo.

Con lo qual se dio por Concluida esta acta que firman S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad de que nosotros Sr. Sr. damos fe etc.

Mos queridos
En
Lagos

Goza

Antemi.
Josef Victorio Ferrer

Año de 1839
Ay. de 31 de Julio de 1839

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a diez y

